

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00628](#)

Barranquilla D.E.I.P., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Fue repartida a esta Sala de Decisión, la acción Constitucional, iniciada por la Sra. Mercedes Barrios de Sarmiento, contra del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Petición, a la Vida, y al Mínimo Vital.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1°) Admitir** la Acción de Tutela promovida por la Sra. Mercedes Barrios de Sarmiento, contra del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2°)** Requerir al titular del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso de Divorcio, radicado bajo el número 00083-2012. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

**3°) Vincúlese** a la acción Constitucional a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, al Sr. Darío Cesar Sarmiento Maldonado, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre la dirección y correo electrónico del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

**Firmado Por:**  
**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d4a61d735047fa4315cd3bd143c19041bd81764b75300be980e568bba0f704**

Documento generado en 19/08/2022 08:51:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**